



## AYUNTAMIENTO DE EL BARRACO (Ávila)

### ORDENANZA FISCAL N° 4.

#### Reguladora de la Tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

#### FUNDAMENTO LEGAL.

**Artículo 1º.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 30/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

#### OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

**Artículo 2.º 1. Hecho imponible.-** Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de los documentos que se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

**2. Obligación de contribuir.-** La obligación de contribuir nace en el momento de la presentación de la solicitud que inicie el expediente.

**3. Sujeto pasivo.-** Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente.

#### BASES IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

**Artículo 3.º 1.** Constituirá la base de la presente tasa, la naturaleza de los expedientes a tramitar y de los documentos a expedir.

**2.** La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

#### TARIFA

CONCEPTO	PESETAS
<i>I. Certificaciones y compulsas</i>	200.-
<i>II. Copia de documentos o datos</i>	200.-
<i>III. Expedientes administrativos</i>	500.-
<i>IV. Concesiones y licencias</i>	200.-
<i>V. Resto de documentos</i>	200.-

## **EXENCIONES O BONIFICACIONES**

**Artículo 4.º** Estará exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido declarados pobres por precepto legal.
- b) Estar incluidos en el Padrón de la Beneficencia.
- c) No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en la tarifa.

## **ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.**

**Artículo 5.º 1.** El funcionario encargado del Registro general de entrada y salida de documentos y comunicaciones de la Administración municipal, llevará cuenta y razón de todas las partidas del sello municipal que se le entreguen, y efectuará el ingreso y liquidaciones pertinentes que el Ayuntamiento acuerde.

**2.** Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en las oficinas municipales o en la señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**3.** Las cuotas se satisfarán mediante la estampación del sello municipal correspondiente, en las Oficinas Municipales en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente.

**4.** Los documentos recibidos a través de las oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el abone de las cuotas correspondientes, mediante la aportación de los sellos municipales precisos, con el apercibimiento de que, transcurrido que sea dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.

**5.** Los sellos será inutilizados por el funcionario que reciba la solicitud del documento mediante la estampación de la fecha en que lo hiciera.

**Artículo 6.º** Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo su resultado.

**Artículo 7.º** Las certificaciones o documentos que expida la Administración municipal, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**Artículo 8.º** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

## **PARTIDAS FALLIDAS.**

**Artículo 9.º** Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

## **APROBACIÓN Y VIGENCIA.**

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

**1.** La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de mil novecientos noventa.

**2.** La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por unanimidad en sesión extraordinaria, celebrada el día once de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.